



“Pera Monarca” Óleo sobre tela  
1.20 x 90 cm

- ▶ **La compra o adquisición de tiempos en radio y televisión como causal de nulidad de elección**  
Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra
- ▶ **Paridad de Género en la Integración del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**  
Mtro. Raúl Robles Caballero
- ▶ **Círculo Virtuoso de la Democracia: Instituciones, Leyes y Buenas Prácticas**  
Mtra. Nohemí Argüello Sosa
- ▶ **Historia del Derecho Electoral en México (1812-1983) (Primera Parte)**  
Lic. Arturo Zarate Aguirre
- ▶ **Bítacora IETAM**



"La Última Cena". Óleo sobre tela 1m x 80 cm  
Amira Chapa



"Mujer en rojo" Óleo sobre tela 2x1.20  
Amira Chapa

# MENSAJE DEL PRESIDENTE



**A**provecho la ocasión para comentar sobre las actividades que durante el primer trimestre del año se están realizando en el IETAM, tal es el caso del "Tercer Certamen de Fotografía", concurso que busca arraigar el sentido y significado de los valores de la democracia mediante su identificación, lectura y captura por parte de la comunidad, en especial por la población juvenil tamaulipeca. El trabajo se inició el último trimestre del 2014, la Comisión de Fortalecimiento a la Cultura Democrática, apoyada por las Áreas Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Difusión Institucional, entre otras, realizaron un trabajo permanente que concluyó en marzo, recibiendo una afortunada cantidad de trabajos, mismos que fueron valorados y premiados de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria que se publicó para tales fines.

Otra actividad que hemos realizado desde años atrás y mantenemos activa hasta la fecha, es el "Programa de Teatro Escolar", actividad que seguimos presentando en todas las escuelas primarias de Victoria. Durante el presente trimestre la obra de teatro se presentó en 14 ocasiones, atendiendo escuelas primarias, orfanatos, instituciones públicas de asistencia social y plazas públicas.

También ofrecimos apoyo al Programa "Experiencia Democrática en la Escuela", durante los primeros meses del año personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica ha ofrecido 5 pláticas en escuelas primarias, atendiendo tanto a personal docente como a los alumnos de 5º y 6º año de primaria.

Nuestros promocionales institucionales de radio y televisión se difunden a través de más de 100 difusoras y canales de Tamaulipas, en suma durante 3 meses se divulgaron más de 3 mil impactos. "Diálogos por la Democracia", nuestro programa de radio, de enero a marzo, se han hecho 13 ediciones, se ha transmitido en 26 ocasiones en 22 difusoras, otorgando difusión a los valores de la democracia, al certamen de fotografía Imágenes Ciudadanas y a las acciones más significativas que respecto a la etapa de preparación del proceso electoral federal 2014-2015 ha realizado el personal de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.

En nuestro portal de internet: [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) se resguardan y divulgan todas nuestras producciones, tales como: las sesiones del Consejo General, los promocionales y programas de radio y televisión, así como las producciones editoriales, como libros y revistas.

La labor editorial se realiza permanentemente, durante el presente año se editarán cuatro ejemplares de Gaceta Electoral, por ahora concretamos la producción y distribución local, estatal y nacional del presente ejemplar.

Los trabajos que las instancias del IETAM realizan seguramente cuentan con el apoyo y colaboración de muchos ciudadanos que con buena voluntad contribuyen al desarrollo de la Democracia tamaulipeca.

**C.P.C. Jorge Luis Navarro Cantú, M.G.C.**

*Consejero Presidente del IETAM  
Ciudad Victoria / Tamaulipas. Marzo del 2015.*

- 1 Mensaje del Presidente**
- 3 Presentación**
- 5 La compra o adquisición de tiempos en radio y televisión como causal de nulidad de elección.**  
Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra
- 9 Paridad de Género en la Integración del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**  
Mtro. Raúl Robles Caballero
- 21 Círculo Virtuoso de la Democracia: Instituciones, Leyes y Buenas Prácticas.**  
Mtra. Nohemí Argüello Sosa
- 27 Historia del Derecho Electoral en México (1812 -1983) (Primera Parte)**  
Lic. Arturo Zarate Aguirre
- 33 Bitacora IETAM**



## DIRECTORIO



### CONSEJO GENERAL:

PRESIDENTE: C.P.C. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ; CONSEJEROS GENERALES: LIC. JUANA DE JESÚS ÁLVAREZ MONCADA; LIC. GABRIELA E. BRAÑA CANO; LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA; LIC. ARTURO ZÁRATE AGUIRRE; LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA; LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO. SECRETARIO EJECUTIVO: LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS: PAN: LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO; PRI, LIC. HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI PRD: LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS PT: LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PVEM: LIC. MARCELINO CISNEROS RAMÍREZ PANAL: LIC. MARIA DE JESÚS LARA TIJERINA MC: C. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ MORENA: C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ HUMANISTA: DAVID VILLA DE LA GARZA ENCUENTRO SOCIAL: C. ENOC PINEDA MORÍN

### ÁREAS EJECUTIVAS DEL IETAM:

CONTRALORÍA GENERAL: C.P. ANGÉLICA GÓMEZ CASTILLO; UNIDAD DE FISCALIZACIÓN: LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA.

### DIRECCIONES EJECUTIVAS:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL: LIC. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA; PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS: LIC. JOSÉ A. AGUILAR HERNÁNDEZ; CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA: LIC. JESÚS E. HERNÁNDEZ ANGUIANO.

### ÁREAS DE APOYO:

DIRECCIÓN JURÍDICA: LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE; DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO: LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES; DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: LIC. ROSA PATRICIA DE LA FUENTE MARTÍNEZ; UNIDAD TÉCNICA DE SISTEMAS: LIC. JOSÉ DE LOS SANTOS GONZÁLEZ PICAZO; UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL: LIC. ARTURO MUÑIZ MARTÍNEZ; UNIDAD DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL: LIC. JOSÉ NEREO ZAMORANO GARCÍA.

COORDINACIÓN DE APOYO Y DISTRIBUCIÓN: LIC. ELOÍSA CALANDA CASTELLANOS, DISEÑO GRÁFICO: LAURA QUINTERO. IMPRESO EN PROGRAF S.A DE C.V.

# PRESENTACIÓN

**C**on portadas que nos obsequia Amira Chapa, hacemos entrega de la edición número 58 de nuestra revista, correspondiente al primer trimestre de 2015, ofreciéndole cuatro artículos de especialistas que abordan temas relativos a la cultura democrática. Le mostramos también el panorama sobre las acciones que, para atender el cumplimiento de sus fines, realiza nuestro órgano electoral, lo cual se contempla con el mensaje del CPC. Jorge Luis Navarro Cantú, Presidente del Instituto, como con los apuntes de nuestra “Bitácora IETAM”.

Agradecemos al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra, la aportación del artículo “La compra o adquisición de tiempos en radio y televisión como causal de nulidad de elección”, con el cual abrimos los contenidos temáticos de la presente edición.

El segundo aporte es el del Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de nuestro instituto, Mtro. Raúl Robles Caballero, quien nos ofrece una crónica de la sentencia recaída al expediente SUP-REC-936/2014, y acumulados, con el propósito de reflexionar sobre la paridad de género en la integración del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Círculo Virtuoso de la Democracia: Instituciones, Leyes y Buenas Prácticas”, es el título del artículo que nos obsequia la Consejera Presidenta de la Comisión de Difusión Institucional, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, quien aborda la temática para establecer relaciones entre Instituciones, leyes y buenos ejercicios.

El Consejero Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IETAM, Mtro. Arturo Zárate Aguirre, hace la cuarta aportación para esta edición, ocupándose de “La Historia del Derecho Electoral en México”, apunte con el cual atiende más de siglo y medio de la historia nacional, particularizando en torno a la legislación electoral establecida de 1812 a 1983 en nuestro país. Por razones de espacio presentamos la edición de la primera parte de dicho aporte.

**3er.  
CONCURSO  
DE  
FOTOGRAFÍA  
2014-2015**



**CONVOCA** A la ciudadanía tamaulipeca a participar en el 3ER Concurso de Fotografía, denominado

# Imágenes **CIUDADANAS**

**PREMIOS:**

**1er** \$10,000.00  
LUGAR (Diez mil pesos)

**2do** \$5,000.00 **3er** \$3,000.00  
LUGAR (Cinco mil pesos) LUGAR (Tres mil pesos)

Consulta las bases en:

**[www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)**

*“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”*

# La compra o adquisición de tiempos en radio y televisión como causal de nulidad de elección.

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas



**E**l diez de febrero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se adicionan tres párrafos a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello para establecer las bases en materia de nulidad de las elecciones federales y locales, las cuales deberán ser especificadas en las legislación secundaria. De tal forma que con dicha adición, se establecen en la máxima norma de nuestro país los supuestos mínimos en que la elección de que se trate podrá ser declarada inválida, así como la consecuencia correspondiente, misma que consistirá en la convocatoria a elecciones extraordinarias..

En ese sentido la base VI del artículo 41 Constitucional previo a la citada reforma, se encontraba redactado de la siguiente manera:

VI.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Dispositivo constitucional que luego de la reforma en comento en la que se le adicionan los tres párrafos al artículo 41 quedó como sigue:

*La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:*

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

*Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.*

*En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.*

En el presente trabajo ocupará nuestra atención la adición efectuada en el tercer párrafo inciso b) base VI del artículo 41 relativa a la compra de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos por la ley; para tal

efecto es preciso mencionar que el referido inciso fue reformado mediante decreto de fecha siete de julio del presente año en el cual se le adiciona la palabra “o adquiriera” para quedar ahora el texto de dicha disposición de la siguiente manera:

- b) Se compre o adquiriera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

Establecido lo anterior, es preciso decir que es por demás evidente que la hipótesis en estudio incluye una situación que representa una ventaja indebida, pues el acceso a los medios masivos de comunicación, fuera de los casos previstos por la ley, implica una mayor penetración y presencia mediática de un partido político o candidato en la población en general, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación.

En ese sentido y a fin de estar en posibilidad de comprender el sentido del texto constitucional, es necesario acudir a la Legislación Civil, en virtud de que el término *“compre supone la existencia de un acto jurídico mediante el cual se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación, es decir, un contrato de compra venta”*.

En ese tenor, el contrato de compra venta es el acto jurídico por el cual se transfiriere la propiedad de una cosa o de un derecho a cambio de un precio; genera la obligación del vendedor de realizar la transferencia de la propiedad al comprador y, la de éste, de pagar el precio estipulado.

Por su parte el Código Civil Federal en el artículo 2248 define al contrato de compra venta de la siguiente manera:

Artículo 2248. Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

De igual forma el artículo 2249 de la citada legislación estipula:

Artículo 2249. Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho.

Como se desprende de la descripción del término *“compre”*, es evidente que resultó limitado e insuficiente en relación con el propósito de la reforma constitucional, que no es otro más que el de que exista equidad en la contienda.

Lo anterior es así porque el acceso a la cobertura informativa a los tiempos de radio y televisión, no siempre se obtiene mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero; pues también puede ser otorgada sin contraprestación alguna, o bien a cambio de prestaciones en especie, las cuales incluso pudieran ser ilícitas.

Bajo esas reflexiones se deduce que el pago de un precio cierto y en dinero, no es elemento relevante para los efectos de los fines perseguidos con la inicial reforma a la base VI del artículo 41 Constitucional; por lo que ante tal situación; mediante decreto de fecha siete de julio del año en curso se le adiciona al inciso b) la palabra “o adquiriera” lo cual obviamente es una hipótesis más amplia, pues aún y cuando el vocablo *“adquirir”* también tiene una connotación jurídica, se utiliza predominantemente en el lenguaje

común con el significado de llegar a tener cosas buenas o malas; como un hábito, fama, honores, vicios, enfermedades (Diccionario del uso del español de María Moliner).

Por su parte el Diccionario de la Real Academia Española, define el término “*adquirir*” como: *coger, lograr o conseguir*.

Asimismo sobre este concepto de la adquisición, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que los partidos políticos o candidatos no necesariamente deben realizar un acto de vinculación (conducta de acción) para configurar el ilícito, sino que dicha adquisición es dable de producirse de una manera, que el sujeto que recibe la acción del agente no obra, coopera o realiza por sí, conducta alguna; es decir, puede llevarse a cabo una adquisición de manera pasiva.

En ese sentido, se colige que con esa nueva adición efectuada al tercer párrafo inciso b) base VI del artículo 41, se prevé un supuesto más amplio pues ya no será necesario acreditar la obligación correlativa de la entrega del precio cierto y en dinero, sino únicamente la violación grave, dolosa y determinante, consistente en el supuesto de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de las hipótesis previstos por la ley; ello con independencia de la contraprestación pactada.

Pues en opinión de quien esto escribe, con la adición del término “*adquiera*”, se evitará la simulación que se pueda dar al obtener de forma indebida cobertura informativa, y de ésta manera se impedirá conseguir espacios con formas susceptibles de ser utilizadas por los partidos políticos y candidatos, como la donación o la dación en pago.

Lo anterior es así, ya que en el pasado los consorcios mediáticos se veían beneficiados con la adquisición de tiempos en pantalla por parte de algunos partidos políticos, bajo el amparo de una supuesta libertad informativa al simular por hablar de algo una entrevista a determinado candidato, constituyendo en la realidad verdaderas compras de espacios informativos.

Es por eso, que aún y cuando la citada reforma pareciera que se trata sólo de una sencilla adición de forma; sin embargo resulta trascendental en su contenido y alcances; puesto que se trata de un supuesto más amplio en el que se determina la violación grave, dolosa y determinante consistente en la adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión; con lo cual se vuelve más equitativa la contienda.

Siendo pertinente en este apartado mencionar que si bien, anterior a esta reforma ya se encontraba contenida la restricción tanto a los partidos políticos, como a diversa persona física o moral de contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; esto en el artículo 41 Constitucional base III inciso g, último párrafo, que a la letra establece:

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.

Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley.

En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Restricción que también se encuentra contenida en el diverso 49 párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (recién abrogado) numeral que respecto de esto estipula:

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

Sin embargo, la infracción a dicha disposición no se encontraba prevista como causal de nulidad de elección, sino que más bien, se consideraba como una conducta infractora a las disposiciones electorales de la citada ley; y cuyo sujeto activo podría ser tanto los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos, candidatos a cargo de elección popular y los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Infracción que se encuentra descrita en los artículos 342 inciso i), 344, 345 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el que de quedar acreditada la citada violación el infractor podría ser acreedor de diversas sanciones atendiendo al sujeto activo.

En efecto, en atención a lo establecido por el artículo 354 del ordenamiento recién mencionado las sanciones podrían ser por lo que respecta a los partidos políticos, desde sanciones económicas consistentes en multas o reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda. Por lo que hace a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, con sanciones que van desde amonestación pública, hasta la pérdida del registro como precandidato o candidato. Ventilándose ésta controversia a través de un procedimiento especial sancionador ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. Empero ahora, con la reciente reforma político electoral, los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de una denuncia respecto de la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión, ya no serán resueltos por el Consejo General del INE, sino que dicho órgano sólo se encargará de integrar el expediente respectivo y una vez sustanciado el mismo, lo remitirá a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sea dicha autoridad jurisdiccional quien se pronuncie respecto de la infracción denunciada.

En conclusión, es evidente que ésta reciente reforma, abonará a la consolidación de la democracia en nuestro país, pues honra los principios que deben de prevalecer en todo proceso electoral como lo son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y de ésta forma se aseguran procesos electorales más transparentes y equitativos lo que sin duda fortalecerá las instituciones de gobierno y la participación ciudadana, bajo reglas claras y precisas así como condiciones iguales para los participantes en las contiendas electorales.

# PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

*Crónica de la sentencia recaída al expediente SUP-REC-936/2014 y acumulados*

Mtro. Raúl Robles Caballero  
Consejero del IETAM



La igualdad jurídica constituye el conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto o persona e implica una prohibición respecto a la instauración de distinciones o diferencias entre los seres humanos<sup>1</sup>, en otras palabras, la igualdad jurídica es la posibilidad que gozan las personas que se encuentran colocadas en una misma situación, de gozar los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones. Sin embargo, es atendible lo señalado por Aristóteles, al proponer tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

En ese sentido, la norma jurídica y los encargados de aplicarla, deben tomar en cuenta esas diferencias que en la realidad se presentan y establecer tratamientos diferenciados con objeto de promover la igualdad real de oportunidades, entre grupos de personas que lo requieran para compensar situaciones de rezago en el disfrute y ejercicio de sus derechos.

Al efecto, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de derechos, destacando la igualdad jurídica del varón y la mujer.

Para hacer realidad ese postulado constitucional se han realizado un sinnúmero de acciones de diversa índole; sin embargo, en una sociedad como la mexicana no es fácil cambiar el paradigma que históricamente ha restringido la participación de la mujer en diversos roles “justificadas” con base en las diferencias biológicas o culturales entre mujeres y hombres.

Ante ello surgen precisamente las denominadas acciones afirmativas, medidas positivas o compensatorias, con las cuales precisamente se busca actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de oportunidades en el conjunto de su desempeño en la sociedad.

Este es el caso de la acción afirmativa que se relatará, la cual se realizó en sede judicial<sup>2</sup>, y compensó la falta de oportunidades de las mujeres en el acceso al ejercicio de cargos públicos de elección popular.

Así tenemos que el 23 de diciembre, próximo pasado, es decir, horas antes de la noche buena, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante la Sala Superior), llevó a cabo la última sesión del año. En ella se enlistó el expediente SUP-REC-936/2014, el cual resolvía de manera definitiva la integración del Órgano Legislativo del estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que hace a los escaños de representación proporcional (RP), que habrían de complementar la LX Legislatura, a partir del día 1 de enero de 2015.

Pero la controversia no fue sólo motivada por el “tradicional” disenso en la asignación del número de diputados que a cada partido correspondería por el principio de RP, sino que en este caso se discutía la asignación de estos espacios con base en el género para así hacer posible el efectivo derecho de las mujeres

<sup>1</sup> Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumulados 64/2009 y 65/2009.<sup>2</sup> Jelin, E. (Compiladora).

<sup>2</sup> Ver Jurisprudencia 43/2014: ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.

al arribo y ejercicio de un cargo público; es decir, de diputadas al Congreso de Coahuila de Zaragoza, pero buscando en todo momento equilibrar esta acción afirmativa a favor de la mujer con el derecho de la libre autodeterminación de los partidos políticos en la selección de los integrantes de sus respectivas listas de diputados de representación proporcional.

El resultado final que dio la Sala Superior a este asunto es de la mayor relevancia, pues por primera vez se realizaba este ejercicio de ponderación de estos dos derechos, permitiendo su coexistencia armónica.

Pero para conocer a detalle los motivos que gestaron el asunto, las partes, los derechos confrontados, las etapas, y conclusión, a continuación me permitiré hacer una breve crónica.

## Primer Acto

### Elecciones locales de Coahuila de Zaragoza

El 6 de julio de 2014 se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los diputados de la LX Legislatura del Congreso del Estado. De los cuales 16 son electos por el principio de mayoría relativo y 9 por RP. Participaron una coalición y 14 partidos políticos.

En fecha 13 del mismo mes se realizó el cómputo de la elección y como consecuencia se otorgaron las constancias de los 9 diputados electos por el principio de RP.

## Segundo Acto

### Medio de impugnación local

Contra los respectivos acuerdos de cómputo estatal y la asignación de curules de RP se promovieron 4 medios de impugnación en la instancia jurisdiccional local, uno de los cuales fue promovido por el Partido Acción Nacional, y de los restantes, dos fueron candidatas y un candidato.

El tribunal local al resolver los referidos medios de defensa, determinó que eran infundados, confirmando las asignaciones de diputados de RP realizadas por el Consejo Electoral.

## Tercer Acto

### Primer medio de impugnación federal. Sala Monterrey

(SM-JRC-14/2014 y acumulados)

El 23 de agosto se reciben en la Sala Monterrey diversas impugnaciones contra lo resuelto por el Tribunal Electoral de Coahuila. (Juicio de Revisión y Juicios de Derechos).

Los medios de impugnación planteaban diversos argumentos para controvertir la asignación de diputados de RP. Sin embargo, como ya se dijo, sólo se abordará lo relativo al agravio identificado en el planteamiento del caso como "Falta de paridad de género en la asignación de diputados de representación proporcional".<sup>3</sup>

Ya en el apartado correspondiente al estudio del fondo de este punto se le tituló "Acceso a las mujeres al Congreso del Estado por la vía de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional".<sup>4</sup>

#### a) Reclamo de las mujeres candidatas de RP:

En la asignación de diputados de RP no observó el principio de paridad de género.

Se debió de integrar el Congreso del Estado por igual número de hombres y de mujeres, debiendo, para ello realizar medidas para volver eficaz el derecho de las ciudadanas a ocupar cargos públicos de elección popular en la misma proporción que su género opuesto.

#### b) Análisis de la Sala Monterrey:

Como preámbulo, es importante señalar que, en la primer parte de la sentencia, se declaró parcialmente procedente este medio de impugnación por cuanto

<sup>3</sup> Visible en el punto 6 inciso f), de los considerandos de la resolución. Página 7/46.

<sup>4</sup> Apartado visible en el punto 7.7 de los considerandos de la resolución. Página 29/46.

**CUADRO 1**

Asignación	Partido Político	Posición en la lista	Géneros
1	PAN	1	Masculinos
2	PAN	2	Femeninos
3	PAN	3	Masculinos
4	PAN	4	Femeninos
5	PUDC	1	Masculinos
6	PPC	1	Masculinos
7	PVEM	1	Masculinos
8	PANAL	1	Masculinos
9	PSDC	1	Femeninos

hace a lo alegado por el PAN, como consecuencia, se realizó una modificación en la asignación del número de diputados de RP de dicho partido, aumentando de 1 a 4 curules. En ese sentido, a continuación se inserta el cuadro con la asignación de diputados de RP por partido, ya con las 4 curules del PAN, pero antes del ajuste con motivo de la perspectiva de género. Destacando que hasta ese momento (atendiendo al orden original de prelación de las listas de RP de cada partido político) le corresponderían 6 escaños de RP al género masculino, y 3 al femenino.

Ya en el análisis del tema, la Sala Monterrey partió de la afirmación de que la paridad en la conformación de la legislatura estatal depende de un factor no controlable que constituye la voluntad del electorado, ya que el 64% de los integrantes de dicho congreso son electos por mayoría relativa (16), y el 36% bajo el sistema de RP (9).

Sin embargo, se señaló que en el caso particular se le puede considerar la razón a la actora, ya que en esta ocasión el resultado de la elección de mayoría (de los 16 distritos) arrojó la elección de 8 hombres (50%) y 8 mujeres (50%) y por ende debió darse un efecto útil al principio de equidad de género, aplicándose a la distribución de curules por el principio de RP. Señalando además, que la intención del constituyente de Coahuila y del

legislador secundario fue de instaurar acciones afirmativas que pretenden dar efectividad al derecho de las mujeres a acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.

Aquí la Sala Monterrey diferencia dos aspectos fundamentales (derivados principalmente de la Constitución de Coahuila, así como del Código Electoral local):

1. El imperativo de garantizar la postulación y registro de forma paritaria entre hombres y mujeres en las listas de diputados de RP; y
2. Interpretación de que la obligación de postular candidatos en porcentajes de 50 y 50 por género va encaminado a favorecer las condiciones para dar vigencia al derecho humano de las mujeres a ocupar cargos de elección popular.

En ese sentido, se señaló que la sola postulación de candidatos en porcentajes de género de 50 y 50 no es en sí mismo el objeto de la tutela constitucional y legal en Coahuila, sino que la pretensión es la igualdad sustancial en el acceso y desempeño de una diputación. El argumento se sustentó particularmente en lo establecido en la ley electoral local, que señala en diversos preceptos que se procurará y se garantizará la equidad entre

*hombres y mujeres en la postulación y en el acceso a cargos de elección popular<sup>5</sup>, situación que, sostuvo la Sala Monterrey, se convierte en un mecanismo para que el goce del derecho de igualdad de las personas o grupos colectivos objeto de discriminación pueda ser real, efectivo y equitativo. Afirmándose que corresponde a los operadores de la medida, vigilar y procurar su efectividad.*

*Así, en el caso particular, la medida de postular el 50% mujeres, puede derivar en la asignación solamente de hombres, ello originado por el sistema de listas cerradas de RP, donde históricamente los partidos políticos colocan a hombres encabezando estas listas. Aunado a que participan un múltiple número de partidos políticos (14) con la representatividad suficiente para alcanzar una diputación por RP, y así, al asignar esas diputaciones a los varones que van en número uno de la lista de RP de cada partido, se pierde la eficacia del derecho de las mujeres a ocupar una diputación, y por ende, se desvirtúa la acción afirmativa instaurada. Es decir, se genera una restricción invisible (techo de cristal), que impide a las mujeres acceder a los espacios públicos de representación popular.*

*Ante esta situación, la Sala Monterrey se planteó adoptar todas las medidas necesarias para corregir los actos que en los hechos ocasionen lesiones a los derechos humanos. Para ello, se fundamentó, además de la Constitución General de la República y las normas locales, en diversos compromisos internacionales del Estado mexicano, relativos a derechos humanos y particularmente aquellos dirigidos a la protección de la mujer. Destacando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece que los*

*estados parte deben adoptar las medidas legislativas "o de otro carácter" que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades de sus habitantes.*

*Ante ello, la Sala Monterrey dedujo que las autoridades electorales encargadas de asignar diputados de RP tienen la obligación de implementar las medidas que aseguren el derecho de la mujer a ser votada, excluyendo situaciones que las discrimine y por ende les haga imposible ejercer cargos públicos.*

*Por lo tanto, la Sala Monterrey consideró que lo procedente era ajustar la asignación de curules de RP, privilegiando así la paridad de género.*

*Se estableció que esta medida no es incompatible con el orden de prelación en las listas de RP, ya que se puede optar por un orden secuencial distinto, atendiendo a la paridad de género. Pues a su dicho, concluir que debe prevalecer siempre la lista de manera invariable, implicaría que la voluntad del partido político prevalecería sobre el derecho de las candidatas postuladas por RP a acceder a una diputación.*

*Concluyó que el orden de prelación en las listas de RP tienen un carácter instrumental, ya que otorgan certeza al electorado y a las candidatas y candidatos, solamente por lo que hace a su postulación, sin que ello implique que el orden no pueda ser modificado, con el fin de dar efectividad al derecho de la mujer de acceder en igualdad de condiciones a una diputación de RP.*

*Se afirmó que la autodeterminación de los partidos se manifiesta en la conformación de las listas de RP; sin embargo, esta autodeterminación no se debe traducir en la imposibilidad de ajustar la fórmula*

---

<sup>5</sup> Artículo 6.

1- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos estatales de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; los partidos políticos procurarán la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, y estarán obligados a respetar las cuotas de género establecidas en este Código.

ubicada en el primer lugar de la lista, cuando este lugar lo ocupe un hombre, pues el incluir a mujeres en la lista, no debe ser solo por cumplir con un formalismo legal, sino que debe ser un mecanismo efectivo para el acceso de las mujeres a ocupar diputaciones de RP. Por ende, la vulneración al partido es mínima y proporcional al fin buscado por la norma coahuilense.

Una vez lo anterior, la Sala Monterrey procedió a realizar la modificación en la asignación de diputaciones de RP. Para tal efecto observó lo siguiente:

- a) Inició la asignación con los partidos políticos que mayor porcentaje de votación obtuvieron,
- b) El género de la persona inmediata anterior,

- c) Otorgar la diputación a la candidata o candidato inmediato siguiente en la lista de RP,
- d) La media sólo opera a favor de las mujeres.

La nueva asignación se inició con una candidata de género femenino, lo cual implica que al ser número impar el número de curules a asignar (9), dará como resultado una mayor representación de mujeres.

**c) Reasignación de diputados de RP realizada por la Sala Monterrey**

Ahora, le corresponderían 5 escaños de RP al género femenino y 4 al masculino.

**CUADRO 2**

Asignación	Partido Político	Posición en la lista <sup>6</sup>	Géneros
1	PAN	2	Femeninos
2	PAN	1	Masculinos
3	PAN	4	Femeninos
4	PAN	3	Masculinos
5	PUDC	2	Femeninos
6	PPC	1	Masculinos
7	PVEM	2	Femeninos
8	PANAL	1	Masculinos
9	PSDC	1	Femeninos

**Cuarto Acto**

**Segundo medio de impugnación federal. Sala Superior**

(SUP-REC-936/2014 y acumulados)

De igual manera, sólo se abordará lo relativo al apartado identificado como “Planteamientos sobre paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza”

<sup>6</sup> Se ajustó la prelación de candidaturas de los partidos. La primera curul se la asignó al segundo lugar de la lista (género femenino); la segunda al primer lugar de la lista (género masculino), la tercera al cuarto lugar de la lista (género femenino) y la última al tercer lugar de la lista (género masculino).

### a) Reclamo de los actores:

Acuden a esta instancia la Coalición, así como 6 partidos políticos, y 5 ciudadanos, promoviendo recursos de reconsideración así como un juicio de derechos ciudadanos.

En síntesis, se reclama que la paridad de género deriva de la obligación de los partidos políticos de postular el 50% de candidatos del mismo género y que ese es el alcance de las acciones afirmativas; que se restringió el derecho de prelación de los candidatos definido por cada partido, ya que se relaciona con el derecho de auto organización de los partidos, el derecho al voto de los ciudadanos, el derecho a ser votado de los integrantes de las listas, y la expectativa de derecho de quien ocupa el primer lugar de la lista; y que se trastocan los fines y la naturaleza del sistema de RP, ya que el legislador estableció un sistema de listas cerradas.

### b) Análisis de la Sala Superior:

- La Sala Superior identificó dos problemas a resolver:
  1. Determinar si es válido lo realizado por la Sala Monterrey al definir la integración del Congreso local aplicando la perspectiva de género, o si la integración del órgano legislativo local sólo debe ser con base en la norma electoral local que sustenta el sistema de asignación de diputados de RP; y
  2. Establecer si la Sala Monterrey actuó conforme a derecho, al modificar el orden de prelación de las listas de RP.

- Para contextualizar, se destacaron dos aspectos:
  1. Análisis histórico de las diversas composiciones de las legislaturas del estado de Coahuila<sup>8</sup>, a partir del número de mujeres que las han integrado, destacando su escasa participación; y
  2. Las modificaciones legales que en el tiempo se han establecido en dicha entidad<sup>9</sup> (a favor de la mujer), tendientes a disminuir la brecha de desigualdad en el ejercicio de sus derechos político-electoral, específicamente en el acceso a las diputaciones, mediante el impulso a la representación equilibrada y el establecimiento de cuotas, cuya finalidad consiste en lograr la igualdad de géneros en la representación política.<sup>10</sup>

Una vez ubicado el contexto de Coahuila, se analizó el bloque de constitucionalidad vigente, señalándose que es válido y necesario el establecimiento y la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, pues sirven para fomentar su participación en la vida política nacional y para hacer realidad su acceso a los cargos de elección popular, siempre y cuando se trate de medidas objetivas y razonables.

Bajo esta lógica la Sala Superior determinó que la Sala Monterrey actuó conforme a derecho al aplicar perspectiva de género en la asignación de diputaciones locales de RP; sin embargo, señala que ésta se extralimitó al aplicar la medida afirmativa, pues omitió armonizar el derecho de auto organización de los partidos políticos.

<sup>7</sup>Apartado visible en la Página 83 de la Sentencia

<sup>8</sup>Desde el año de 1985 hasta 2014.

<sup>9</sup>Desde el año 2001 se inició con una serie de modificaciones legislativas a favor de las mujeres en las listas de RP de los partidos políticos.

<sup>10</sup>Se destaca que en la elección de la que derivó el presente asunto, la norma electoral ya establecía la obligación de los partidos políticos de no exceder en sus listas de RP el 50% de un mismo género, además de que dichas listas deben estar conformadas en segmentos de una candidatura de género distinto.

### • Principales argumentos a favor de la aplicación de la perspectiva de género:

La reforma de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011 exige la interpretación de las normas que contengan derechos humanos siempre a favor de conceder la mayor protección a las personas.

En las discusiones en el constituyente federal, originadas con motivo del análisis de la reforma al artículo 41 constitucional, (cuotas de género para alcanzar la participación igualitaria de las mujeres en la política y en los cargos de elección popular) se sustentaron en el reconocimiento de un estado de desventaja histórica de las mujeres.

La impartición de justicia debe ser apegada al principio de igualdad y no discriminación, a fin de revertir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad.

El principio de paridad de género en las candidaturas federales y locales busca que las mujeres estén en condiciones de competir y acceder a los cargos de elección popular. Por ende, la interpretación de las disposiciones que establecen acciones afirmativas deben interpretarse buscando lograr el fin perseguido.

Si bien, la norma electoral de Coahuila no imposibilita el acceso a las mujeres a los cargos públicos, con dichas normas no solo no se ha logrado la representación paritaria en el Congreso local, si no que ha venido disminuyendo el número de mujeres que lo integran.

La cuota de género debe trascender a la asignación de diputaciones de RP, pues solo así se pueden derribar los obstáculos que generan la desigualdad de acceso a los cargos que históricamente ha afectado a las mujeres.

La obligación, impuesta por el artículo 1º constitucional, de que todas las autoridades deben preferir

la interpretación que más favorezca y proteja los derechos humanos. Así como la establecida en el artículo 8 de la Constitución local de instrumentar las garantías necesarias para hacer realidad la igualdad y los derechos humanos reconocidos a las personas y remover todos los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos.

El ajuste de género en las listas de RP no violenta el principio de certeza, pues sólo se modifica el orden en el lugar que aparecen sus integrantes, en caso de ser necesario, a fin de cumplir con el mandato de hacer efectiva la igualdad de géneros.

### • Afectación de diversos derechos:

Se afectó el derecho de auto organización de los partidos; el derecho de ser votado de los ciudadanos inscritos en el primer lugar de la lista de diputaciones de RP, en relación además con el derecho de votar de la ciudadanía, pues se omitió armonizar de manera correcta los principios, reglas y derechos que sustentan la implementación de la medida afirmativa con los derechos referidos.

El artículo 41 constitucional, y la Ley General de Partidos Políticos, establecen los fines de éstos: promover la participación ciudadana en la vida política, y ser un medio de acceso al poder público. Los derechos y obligaciones de los partidos les permiten cumplir de manera adecuada con sus fines.

Un derecho fundamental de los partidos es el de libre auto organización, pues los faculta para regular su vida interna, la integración de sus órganos y de sus candidatos, etc.

Algunos deberes fundamentales de los partidos son el de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos y en la postulación de sus candidaturas, y el

de respetar el derecho de los militantes a participar (directa o indirectamente) activa y pasivamente en la selección de sus candidatos. Así, los candidatos cuentan con cierto respaldo de los militantes del partido que los postule.

La paridad de género se constituye como un principio constitucional transversal, tendiente a alcanzar la participación igualitaria de las mujeres en la política y en los cargos de elección popular. Su cumplimiento es un deber de las autoridades y de los partidos políticos.

Por lo anterior, el ajuste en el orden de prelación de quienes integran las listas de RP, por sí mismo, no resulta violatorio del derecho de auto determinación de los partidos, porque cuando ese ajuste se realiza con la finalidad de hacer efectivos los principios de igualdad sustantiva y paridad de género encuentra su justificación en la necesidad actual de impulsar la participación del género femenino y derribar las barreras que históricamente le han impedido acceder a los cargos de elección popular.

• **Elementos que debe observar la autoridad para modificar el orden de prelación al para aplicar perspectiva de género:**

- Justificar (con base en los hechos y el contexto) la necesidad de implementar la medida afirmativa;
- Especificar parámetros objetivos para aplicar la medida (tomar en cuenta el número -par o impar- de curules de RP y así buscar un equilibrio);
- Determinar el número que le deberán ser otorgadas a las mujeres para lograr la paridad (así se cumple con el rango de razonabilidad de la medida. Además este elemento permite armonizar la medida con el derecho de auto organización partidista);
- Especificar el impacto de la medida, tomando en cuenta el género de quien se le asigne la candidatura, el

lugar ocupado en la lista, y la medida afirmativa sólo opera a favor de la mujer. Por ende la alteración de la lista opera únicamente cuando éstas no se ubiquen en el primer lugar de la lista, reduciendo así la afectación al derecho de autodeterminación de los partidos.

• **Ponderación de los principios de igualdad sustantiva y paridad de género con el derecho de auto organización de los partidos:**

En la asignación de diputados de RP debe respetarse el orden de prelación de las respectivas listas, pues éstas se sustentan en el respaldo de la militancia y de la ciudadanía que emitió su voto por el partido, ya que dicha lista fue la que el elector conoció, y sólo se podrá modificar cuando resulte necesario para alcanzar la medida afirmativa que compense la desigualdad entre hombres y mujeres.

En el caso particular, no se debió modificar el orden de la asignación del primer partido, ya que a éste le correspondieron 4 curules de RP, y aún sin modificar su prelación le correspondían a 2 mujeres y a 2 hombres. Por ende, se incidió en mayor grado en el derecho de autodeterminación de los partidos, ya que esta acción derivó en la modificación del orden de casi todos los partidos.

Se debió establecer el número de mujeres que se requería para lograr una integración paritaria y así contar con ese elemento que permita justificar la modificación aludida en armonía con el derecho de auto organización, acorde con la proporcionalidad y objetividad exigida para estos casos.

• **Aplicación al caso particular:**

Se tomó en consideración que el Congreso de Coahuila se conforma con un total de 25 integrantes (16 de mayoría y 9 de RP). Por ende, la integración paritaria sería de 13 de un género y 12 del otro.

Los resultados de la elección de mayoría dieron el triunfo a 8 mujeres y 8 hombres, así, lo conducente es determinar que al menos 4 de las 9 diputaciones de RP sean para mujeres (se debe recordar que de no realizarse la modificación de la prelación en las listas de RP presentadas por los partidos le corresponderían originalmente solo 3 escaños a las mujeres<sup>11</sup>), dado que así el género femenino representarían el 48% y los hombres el 52%.

Se modifica el orden de prelación propuesto por el partido que registró un hombre en el primer lugar de su lista de RP, pero sólo del partido que obtuvo el menor porcentaje de votación, ya que este factor toma especial relevancia en la asignación de RP, pues sirve para determinar el derecho de los partidos a

obtener una curul por dicho principio. Además, es congruente con el deber de garantizar en la mayor medida el derecho de auto organización de los partidos.

Evidentemente sí se afectó el derecho de auto organización, pero la afectación resulta proporcional, y la medida además logra compensar la desigualdad histórica enfrentada por las mujeres. Además, el partido afectado al colocarla en el segundo lugar de su lista, implícitamente reconoció el liderazgo y representatividad de la candidata de RP. Además que al ser el segundo lugar de la lista se permite que el electorado conozca su nombre y sepa de la posibilidad que dicha persona pueda ocupar la diputación al momento de que emiten su voto a favor de ese partido.

### c) Reasignación definitiva de diputados de RP

CUADRO 3

Asignación	Partido Político	Posición en la lista	Géneros
1	PAN	1	Masculinos
2	PAN	2	Femeninos
3	PAN	3	Masculinos
4	PAN	4	Femeninos
5	PUDC	1	Masculinos
6	PPC	1	Masculinos
7	PVEM	1	Masculinos
8	PANAL	2	Femeninos
9	PSDC	1	Femeninos

## CONCLUSIONES

La Sala Monterrey llevó a cabo un ejercicio nunca antes visto, pues mediante la aplicación de una medida afirmativa potencializó el derecho de las mujeres a acceder a un cargo de elección popular,

buscando así lograr la paridad sustantiva en la integración del órgano legislativo del estado de Coahuila de Zaragoza. Si bien, la Sala Superior afinó tal determinación, (con el objeto de ponderar los principios

<sup>11</sup> Ver cuadro 1

de igualdad, y no discriminación, con el derecho de auto organización de los partidos políticos de conformar sus listas de diputados de RP), el criterio de la Sala Monterrey de aplicar perspectiva de género persistió. Lo cual se convierte en un criterio de la mayor trascendencia.

Ahora bien, aquí surge una pregunta obligada. ¿Se podrá solicitar la aplicación de estas medidas afirmativas en favor de la mujer en la asignación de diputados de RP al Congreso de la Unión?

A mi juicio, para contestar esta pregunta podemos señalar un par de elementos: El bloque de constitucionalidad -incluido el de convencionalidad- (de derechos humanos) a que se hace referencia en la resolución de la Sala Monterrey y que reafirma la Sala Superior debe aplicarse, desde luego, no solo para el caso de una elección local, sino a cualquiera, pues sus fundamentos en términos del artículo 1 de la Constitución General de la República protege a todo individuo, lo cual se desprende de su mera lectura: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección ...".

Por otro lado, la misma Sala Superior da luz de esta posibilidad al señalar literalmente que: "... se puede advertir, que conforme con el bloque de constitucionalidad vigente, es válido y necesario el establecimiento y la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, que sirvan de base para fomentar su participación en la vida política de la nación y para hacer realidad

su acceso a los cargos de elección popular, siempre y cuando se trate de medidas objetivas y razonables"<sup>12</sup>.

En ese sentido la reforma político electoral del diez de febrero de dos mil catorce implicó la obligación de los partidos políticos tanto para las elecciones federales como para las locales de postular un 50% de hombres y un 50% de mujeres, así para los cargos de mayoría relativa como para los cargos de RP, pero además en este último caso implicó la obligación de alternar los géneros, es decir, colocar un hombre seguido de una mujer o viceversa.

Con base en lo anterior, considero que en la asignación de diputados de RP de la elección federal intermedia que ahora está en curso y que tiene como finalidad renovar la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se pueden dar grandes "sorpresas", pues estimo que en atención a lo señalado en la sentencia que aquí se comentó, muy seguramente (dependiendo de los resultados de los distritos de mayoría) si se eligen un mayor número de hombres en los 300 distritos uninominales (como usualmente ocurre), podría tener como consecuencia que al realizarse la asignación de diputados de RP quizá se deberán de equilibrar los géneros para que así las mujeres alcancen la paridad sustantiva y logren una mayor representatividad.

Ante este eventual escenario, propondría que el ejercicio de ponderación entre los principios de paridad, no discriminación y el derecho de libre organización de los partidos se tome como base (además de los lineamientos establecidos por la Sala Superior) la división territorial de las

<sup>12</sup> Página 102 de la resolución

cinco circunscripciones plurinominales, y tomar de ahí los triunfos de cada género en los distritos uninominales de mayoría en los estados que las conforman. Posteriormente analizar el número de mujeres que se requerirán para equilibrar los géneros en cada circunscripción, y así estar en condiciones de llevar a cabo la modificación en el orden de prelación de las listas de diputados de RP que los partidos políticos registran en cada circunscripción. Una vez lo anterior, asignar las curules a las mujeres que se requieran para así hacer efectivo el fin último del legislador al incorporar la

obligación de postular en porcentajes de 50 y 50 a candidatos tanto de mayoría relativa como de RP. Como simple observación, la composición de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados inició, por cuanto hace al género con 313 hombres equivalente al 62.6% (207 de mayoría relativa y 106 de RP) y 187 mujeres equivalente al 37.4% (93 de mayoría relativa y 94 de RP<sup>13</sup>).

Por supuesto lo anterior solo es un posible escenario. Como dicen por ahí, al tiempo veremos.



Sesión de Camara de Diputados

<sup>13</sup> Descentralización y género en San Lázaro. María del Carmen Nava Polina. <http://visionlegislativa.com/wp-content/uploads/2013/04/Columna-Descentralizaci%C3%B3n-y-G%C3%A9nero-en-San-L%C3%A1zaro-La-Silla-Rota-4sep12.pdf>



**LA DEMOCRACIA SE CONSTRUYE MEDIANTE DIÁLOGOS...**

**NUEVO LAREDO:**



**XHNLR-FM 104.9 MHZ y  
XHNLDO -FM 88.9 MHZ**

**REYNOSA:**



**XHRYN FM 90.5 MHZ.**

**MATAMOROS:**



**XHMAO-FM 90.9 MHZ y  
XHMTO-FM 92.3 MHZ**



**MANTE XHMTE-FM 92.3 MHZ Y  
XHMDE-FM 94.9 MHZ**



**TAMPICO-MADERO XHTIO-FM 105.5 Y  
XHTPI-FM 90.9**

**...TÚ ELIGES EL MEDIO, EL DÍA Y LA FRECUENCIA**



**VICTORIA XHUNI-FM 102.5; XHVIC-FM 109.7 y XEVIC-AM 1480**

**“DIÁLOGOS POR LA DEMOCRACIA”**

**LUNES, 12:00 por Radio Tamaulipas  
JUEVES 17:45 por Radio UAT**

**En Tamaulipas todos somos...**



# CÍRCULO VIRTUOSO DE LA DEMOCRACIA: INSTITUCIONES, LEYES Y BUENAS PRÁCTICAS

Mtra. Nohemí Argüello Sosa  
Consejera del IETAM



*Durante los últimos años, el Estado Mexicano ha realizado un enorme esfuerzo legal e institucional para fortalecer los derechos y libertades de las y los ciudadanos. Especialmente, en los últimos 24 meses, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada para atender tres exigencias de la sociedad. La primera, construir un Sistema Nacional Electoral, al frente del cual se encuentra el Instituto Nacional Electoral (INE), en coordinación con los Órganos Públicos Locales Electorales (OPLEs), buscando afianzar a lo largo y ancho de la república, la tutela del sufragio y de esta manera, garantizar la elección democrática de representantes populares, mediante un formato que refleje fielmente la pluralidad política en la integración del poder.*

*También se ha reformado la Carta Magna, para asegurar que el desempeño del servicio público, en los tres órdenes de gobierno, se realice con los máximos estándares de transparencia y rendición de cuentas, dando paso al monitoreo de la aplicación de los recursos públicos, para conocer en qué, cómo y cuáles son las razones que la motivan, así como los resultados obtenidos. Reforma que tiene en su médula el surgimiento de un Sistema Nacional de Transparencia, encabezado por el IFAI con la participación de los organismos garantes de las entidades federativas.*

*Atada a las demandas anteriores, tenemos la Reforma Constitucional para*

*el Combate a la Corrupción, en proceso de ser aprobada por el Congreso de la Unión, al momento de escribir este artículo. Esta reforma dará vida a un Sistema Nacional Anticorrupción, anclado en el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción y de la Secretaría de la Función Pública, con el propósito de acabar con la discrecionalidad y la impunidad en el servicio público, pero sin dejar fuera de la acción punitiva a los particulares involucrados en estos delitos.*

*Tres Reformas Constitucionales de gran calado, que junto con su legislación secundaria, impactan positivamente en el marco jurídico e institucional de las 32 entidades federativas, generando simultáneamente un enorme desafío: la eficacia de sus objetivos, la cual dependerá en gran medida, del grado de apropiación que de estos derechos haga la sociedad. Por esta razón, difundirlos y socializarlos ampliamente, es decir, construir cultura democrática, es asunto prioritario bajo la premisa de conocer un derecho para ejercerlo.*

## **A. Reforma Político-Electoral: Sistema Nacional Electoral**

*Publicada el lunes 10 de febrero de 2014, la Reforma Político-Electoral fue aprobada en la Cámara de Diputados con 408 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones, en sesión realizada el*

---

<sup>1</sup>La Mtra. Nohemí Argüello es Consejera Presidenta de la Comisión de Difusión Institucional en el Instituto Electoral de Tamaulipas desde 2012 a la fecha, cuenta con maestría y estudios de Doctorado en Educación por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

jueves 5 de diciembre de 2013. Mientras que el Senado de la República, en sesión celebrada el viernes 13 diciembre, se aprobó con 99 votos a favor, 11 en contra y 2 abstenciones. Esta acción legislativa reformó 30 artículos, adicionó 11 y derogó una fracción del artículo 78 de la Ley Suprema.

La creación de un Sistema Nacional de Elecciones, teniendo como eje central al Instituto Nacional Electoral, dotado con nuevas y más amplias atribuciones, se sustituye al viejo modelo electoral, construido a partir de la serie de reformas constitucionales y legales, aprobadas en la última década del Siglo XX. Paradigma que logró lo que parecía misión imposible: construir confianza en los procesos electorales y sus resultados, así como un sistema de partidos plural y competitivo.

También el antiguo marco legal dio paso a la conformación de 33 sistemas electorales, uno federal y 32 locales. Aquí encontramos la razón de ser del nuevo Paradigma Electoral Mexicano: la creación de un sistema nacional de elecciones que estandarice la aplicación de la ley, que inyecte una dosis mayor de equidad a la disputa por los poderes públicos en el país y que haga de la transparencia uno de los principales ingredientes de la democracia (Córdova, 2014).

Destaco, entre las nuevas facultades del INE, y sin agotar el tema, el nuevo modelo para la fiscalización de los recursos que apliquen los partidos y sus candidatos, la facultad para designar y remover a los consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como las facultades de atracción, asunción y delegación, y el Sistema Profesional Electoral Nacional. No omito mencionar la máxima publicidad como nuevo principio rector de este modelo electoral, que tiene su implementación en tres leyes secundarias. La Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos, y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **B. Reforma Transparencia: Sistema Nacional de Transparencia**

Publicada el 7 de febrero de 2014, la Reforma Constitucional de Transparencia, la más amplia y profunda en la historia del derecho de acceso a la información pública en el país, modificó el contenido de diez artículos de la Carta Magna: 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122. Su contenido abra paso al Sistema Nacional de Transparencia, que estará encabezado por un Consejo Rector presidido por el IFAI, que tiende a convertirse en el Instituto Nacional de Acceso a la Información.

La médula de esta reforma es precisamente este Sistema Nacional, anclado en nuevas facultades para el IFAI. Entre ellas destaco las facultades de revisión de los recursos de revisión sustanciados por los Organismos Garantes de los estados, así como la facultad de atracción para conocer y resolver asuntos de trascendencia que se diriman en los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus delegaciones.

También se amplía el número de sujetos obligados, al incluir a los partidos políticos y los sindicatos al marco jurídico de transparencia. En el caso de los primeros, la Ley General de Partidos Políticos incluye un Capítulo IV en su Título Segundo, haciendo mención a las obligaciones de transparencia que tienen los partidos políticos. Además, en el Título Tercero de esta ley reglamentaria, se incluye en el Capítulo IV, sobre la organización de los partidos, la obligación de contar con un órgano responsable de hacer efectivo el derecho de acceso a la información y las obligaciones de transparencia, contempladas en el artículo sexto

constitucional y en la próxima Ley General de Transparencia.

Además, una de las principales aportaciones de esta reforma, se localiza en el fortalecimiento de los Organismos Garantes de las entidades federativas, quienes adquirirán el estatus de Organismos Constitucionales Autónomos. La creación de una plataforma nacional de información y la obligación de documentar todos los actos que en el ejercicio de sus funciones realicen los sujetos obligados, son también importantes avances relacionados con esta reforma constitucional, que modifica la relación entre los Institutos de la república con el IFAI, a partir de las facultades de atracción y revisión, así como con el surgimiento del Sistema Nacional de Transparencia, al igual que sucede con la relación entre el INE y los OPLEs, con una diferencia de fondo: las autoridades de los Organismos Garantes de la Transparencia estatales, continuarán siendo designados por los Congresos Locales.

### C. Reforma Anticorrupción: Sistema Nacional Anticorrupción

Aprobada el 26 de febrero por la Cámara de Diputados, la Reforma Constitucional para el Combate a la Corrupción, fue turnada al Senado de la República en donde la Minuta se remitió a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos SegundaydeAnticorrupción y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen. En donde se espera también dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Suprema, para que la mayoría de los Congresos Locales la aprueben.

De procedencia plural, al igual que las reformas en materia electoral y de transparencia, la reforma para dar vida al Sistema Nacional Anticorrupción representa un paradigma para el

desempeño de la función pública en México. La Minuta reforma los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 75, 79, 104, 109, 11, 114, 116 y 122. Modifica los artículos 73, 74, 79, 108, 116 y 122 y deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del párrafo tercero del artículo 79, de la Constitución General de la República.

El principal producto de la reforma es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades de carácter administrativo y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, que descansa en la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y la eficiencia, como principios en el desempeño de la función pública.

Las bases del Sistema Nacional Anticorrupción, son el fortalecimiento de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la inclusión de un régimen de sanciones para los particulares involucrados en faltas administrativas, relacionadas con la corrupción. También en la obligación de la declaración patrimonial y de conflictos de intereses, así como en la ratificación por parte del Senado del Secretario de la Función Pública y la ampliación del plazo para la prescripción de sanciones.

También contempla la creación de un Comité de Participación Ciudadana, como parte del Sistema Nacional Anticorrupción, integrado por cinco ciudadanos que se destaquen por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, cuyo presidente formará parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional.

## **Instituciones, leyes democráticas... ¿Y las buenas prácticas?**

*Partiendo de la lógica de que autoridades electas con estándares democráticos, deben de ejercer el poder y los recursos públicos de manera democrática, la participación de la sociedad es condición sustantiva para que las reformas sean efectivas y eficaces. Por un lado, exigen que los ciudadanos salgan a votar en las elecciones federales y estatales, de tal manera que el abstencionismo no sea la expresión mayoritaria, independientemente si se trata de procesos intermedios o donde esté en juego la Presidencia de la República o una Gobernatura. El empoderamiento del votante y del sufragio, como instrumento para dirimir pacíficamente la disputa por el poder, es una aspiración permanente para quienes desempeñamos la función electoral.*

*Además, siguiendo esta lógica democrática, se requiere que los votantes manifiesten su voluntad de manera informada, no sólo conociendo las plataformas de los partidos y los compromisos de los candidatos, sino también a partir de la evaluación de los diferentes órdenes de gobierno y de los cargos de representación popular, que son reflejo fiel de la pluralidad política. Puesto que la democracia no se agota en las urnas, la transparencia y la rendición de cuentas permiten a los ciudadanos monitorear el ejercicio del poder y de los recursos públicos, haciendo del derecho de acceso a la información, un instrumento idóneo para que la sociedad se organice y participe en los asuntos de gobierno.*

*Sin duda, estas tres grandes reformas han dado un importante marco constitucional y legal, al avance de la democracia en nuestro país, que sumado al ejercicio de estos derechos forman un círculo virtuoso para el desarrollo de*

*la democracia en el país. Somos las y los ciudadanos, todas y todos, quienes al ejercer nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones, damos significado y sentido al espíritu del Constituyente en el reconocimiento y en la garantía de los derechos humanos en estas reformas.*

*Para lograr la socialización y la apropiación de los objetivos centrales de estas reformas, es necesario emprender una gran tarea de educación cívica y difusión, que permita formar ciudadanía participativa y fortalecer la cultura democrática. Una ciudadanía entendida en los términos de Chanona (2008), para quien la participación ciudadana se ha convertido en un elemento esencial de las democracias modernas, lo que ha significado trascender la noción de la democracia centrada únicamente en la celebración de elecciones competitivas y transparentes (democracia electoral) y dar paso a la democracia participativa en la que se promueven espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado, a partir de la legítima participación de los primeros en los procesos de toma de decisiones.*

*La formación de esta ciudadanía participativa, en el ámbito electoral, es tarea de los partidos políticos, las candidatas y candidatos, las instituciones electorales y el gobierno. Se necesitan acciones de educación cívica, para formar ciudadanos conscientes de que la promoción de espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado, es tarea tanto de mujeres como de hombres, de todas las ciudadanas y ciudadanos que conforman una misma nación.*

*En Tamaulipas, el IETAM, en su estrategia de educación cívica y difusión contempla diversas acciones, como concursos sobre los valores democráticos, obras de teatro relativas a la importancia de votar presentadas*

en escuelas, la edición de la revista "Gaceta Electoral" contenidos que fortalecen la cultura democrática y el programa radiofónico "Diálogos por la Democracia", que semanalmente se transmite por la frecuencia estatal de dos radiodifusoras, y que recientemente incluyó la serie "El ABC de las Elecciones", con el propósito de promover la participación de las y los ciudadanos tamaulipecos, en los comicios federales del próximo domingo 7 de junio.

Además, a través del Consejero Presidente Jorge Luis Navarro Cantú, el Instituto Electoral de Tamaulipas firmó un acuerdo de colaboración con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, con la finalidad de sumar esfuerzos y en concordancia con el principio de máxima publicidad en materia electoral, así como para construir la nueva cultura democrática que se necesita en México.

Nos enfrentamos a una enorme desafío en el corto plazo: difundir ampliamente en el país, mediante políticas de comunicación diseñadas por los Sistemas Nacionales de Transparencia,

Electoral y de Combate a la Corrupción, en coordinación con sus pares en el resto de las entidades federativas, para que los mexicanos conozcan estos nuevos derechos y los puedan ejercer, como requisito insustituible para hacer efectivos sus propósitos en la democratización del poder público en México.

Por lo pronto, en el ámbito electoral, el próximo domingo siete de junio, todas y todos los ciudadanos mexicanos tenemos una obligación que cumplir y un derecho que ejercer, una buena práctica democrática: votar. Nuestra participación es muy importante, acudamos a votar como un primer paso para el fortalecimiento de las instituciones. Es la vía electoral, una opción pacífica para dirimir nuestras diferencias, avanzar en el desarrollo de nuestro país, un elemento básico en la construcción de una ciudadanía participativa, de una nueva cultura democrática y que forma parte del círculo virtuoso de la democracia.

*"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia".*





# LA COLECCIÓN DE Gaceta Electoral A TU DISPOSICIÓN!!!

VISITA: [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), entra a difusión y en publicaciones encontrarás los más recientes ejemplares de nuestra revista

LA CULTURA DEMOCRÁTICA A TU ALCANCE!!!  
¡EN TAMAULIPAS TODOS HACEMOS LA DEMOCRACIA!



# HISTORIA DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO (1812 -1983)

Lic. Arturo Zarate Aguirre  
Consejero del IETAM



## I. INTRODUCCIÓN:

El tema del presente artículo ha representado un campo de estudio apasionante para mi desempeño profesional.

Aprovecho ahora la oportunidad para desarrollar el tema como un ejercicio de divulgación cultural, presento un esquema en 3 apartados. EL PRIMERO señala al siglo XIX como el momento histórico que aporta bases fundamentales para el diseño de un Estado Nacional, atiende la historia de 1812 a 1897, años controversiales y de inestabilidad social, política y económica para el naciente Estado mexicano. EL SEGUNDO capítulo se ocupa del Siglo XX, momento en el que se establecen instituciones que generan una burocracia que otorga sentido y significado a un particular sistema democrático. EL TERCER espacio se dedica a REFLEXIONES FINALES mismas que atienden ejercicios propios del siglo XXI, es decir, atienden acontecimientos políticos que se observaron desde el año 2000 hasta nuestros días.

Por cuestiones de espacio editorial, se presenta en este ejemplar una primera parte del ensayo total, atendiendo fundamentalmente los hechos históricos relativos al siglo XIX.

### I. EL SIGLO XIX.

A principios del Siglo XIX España es intervenida por Francia y ordena que una junta gubernativa

enfrente al invasor. El General Francisco Javier Castaños asume la responsabilidad en términos militares como políticos, vence a los franceses y convoca a la Junta de Gobierno para constituir las Cortes Generales y Extraordinarias, definiendo un nuevo régimen constitucional. Las Cortes iniciaron sesiones el 24 de septiembre de 1810 y el 14 de febrero de 1811 se convocó a elecciones de diputados para todas las Colonias del Imperio Español, a efecto de que las Cortes Constituyentes se integraran con representantes de todo el Imperio.

El procedimiento electoral para elegir a esos diputados fue de elección indirecta en tercer grado, es decir, por cada 200 vecinos se nombraba un elector parroquial, si excedía de 300 sin llegar a 400 se nombraban dos y así progresivamente; estos electores constituían las juntas de partido y nombraban a los electores de provincia, quienes finalmente elegían a los Diputados a Cortes. El proceso electoral se desarrollaba en 3 fases: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia. La parroquia, célula básica del proceso electoral, era una circunscripción de tipo religioso-administrativo presidida por el párroco de cada circunspección territorial para la elección de ciudadanos como electores parroquiales, quienes después de haber asistido a misa, se reunían para votar directa y oralmente por 1 presidente, 1 secretario y 2 escrutadores. Se elegía a 11

Compromisarios quienes elegían al Elector o Electores Parroquiales, quienes posteriormente integraban las Juntas de Partido, entendiendo como Partido a cada Jurisdicción Territorial, lo que hoy en día es un Distrito Electoral. En la Nueva España fueron electos Diputados: Miguel Ramos Arizpe (Padre del Federalismo Mexicano), José María Guridi y Alcocer, José Simeón de Uría y José Vega Cisneros, entre otros. Esa fue la primera manifestación electoral del país como Nación. De esta forma fue promulgada la Constitución de Cádiz el 19 de marzo de 1812, antecedente primario de nuestras normas electorales. Es importante recordar que para cuando se celebraron esas elecciones en la Nueva España ya había estallado el movimiento encabezado por Miguel Hidalgo, proclamando la Independencia en 1810.

A la muerte de Miguel Hidalgo, en julio de 1811, Ignacio López Rayón estableció en Zitácuaro una Junta General en la que figuraban, entre otros insurgentes, Don José Ma. Morelos, quien se abocó a la elaboración de un proyecto de Constitución denominado "Elementos Constitucionales de 1813", su vigencia fue breve, toda vez que los españoles recuperaron la Plaza de Zitácuaro. Posteriormente Don José Ma. Morelos decide sustituir la Junta General por un Congreso al que denominó de Anáhuac, reunido en Chilpancingo Guerrero, donde presentó su ideario político, documento trascendental para la vida independiente de México, conocido como "Los Sentimientos de la Nación", que sintetiza el régimen democrático y representativo, con un gobierno dividido en 3 poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; donde la soberanía dimana del pueblo, proscribía la esclavitud, prohíbe la tortura y proclama la independencia de América sobre España y cualquier otra Nación. Por los conflictos bélicos los independentistas trasladaron el Congreso Constituyente al pueblo de Apatzingán, donde se emite el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana conocido como Constitución de Apatzingán, promulgada el 22 de octubre de 1814, que en materia electoral retoma elementos tanto de la Constitución de Cádiz como de los llamados Sentimientos de la Nación, las Constituciones francesas de 1793 y 1795, agregando elementos novedosos propios derivados de las condiciones sociales, económicas y políticas que en ese momento vivía la Nación.

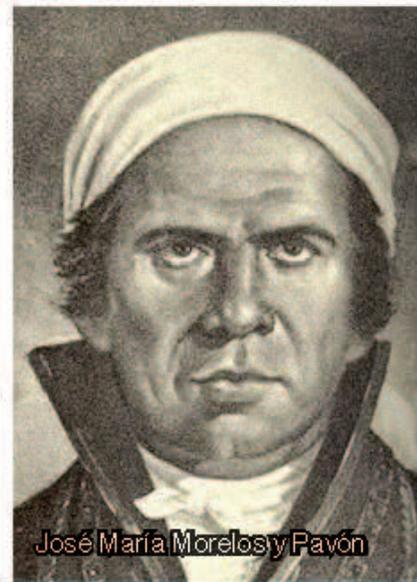
El aspecto más sobresaliente que en materia electoral ofreció la Constitución de Apatzingán estriba en su espíritu progresista, al determinar que

la soberanía de la Nación reside originalmente en el pueblo en ejercicio de la representación nacional mediante elecciones indirectas, en 3er grado (como en la Constitución de Cádiz), estableció el sufragio universal para los ciudadanos que hubieran alcanzado los 18 años de edad y no exigía la capacidad económica o la distinción de clase, sino sapiencia y probidad; establece la división de 3 poderes: el Supremo Gobierno, el Supremo Tribunal de Justicia y el Supremo Congreso Mexicano. La elección de Diputados era por un periodo de 2 años, sin reelección inmediata; la elección del Supremo Gobierno se realizaba en sesión secreta por escrutinio y pluralidad absoluta de votos para elegir inicialmente a 6 candidatos y de ellos, en segunda vuelta, a 3, rotándose anualmente cada uno el ejercicio del Poder Ejecutivo. Los resultados de entonces determinaron a Don José Ma. Morelos como Vocal Presidente el 24 de febrero de 1814, cargo que desempeñó hasta el momento de su aprehensión, el 5 de noviembre de 1815.

A la muerte de Don José Ma. Morelos y Pavón, el 22 de diciembre de 1815, Vicente Guerrero continúa combatiendo en el sur del país. Agustín de Iturbide,



Miguel Hidalgo



José María Morelos y Pavón



Vicente Guerrero



Agustín de Iturbide



Antonio López de Santa Anna



Valentín Gómez Farías

comandante realista, le propone a Guerrero una alianza, a partir de la cual se constituiría una monarquía, a cambio de lo cual se le ofrece a Guerrero una importante posición y soporte económico para él y sus tropas; Guerrero no acepta y propone una alianza a favor de la libertad, la justicia social y un Gobierno Mexicano, Iturbide acepta y sellan el pacto con el llamado "Abrazo de Acatempan" promulgándose el "Plan de Iguala", con el cual se crea el Ejército Trigarante, acuerdos que se asumen el 21 de septiembre de 1821. Sin embargo en poco tiempo Iturbide rompe con lo establecido, trata de eliminar a Guerrero, disuelve el Congreso y accede al trono como emperador, esto provocó más levantamientos armados encabezados por Vicente Guerrero, quien mantenía un ejército muy fortalecido, logra vencer a Iturbide y lo desconoce como emperador. Iturbide decide abdicar y se exilia en Europa y, en su ausencia, el Congreso Mexicano lo declaró: "traidor y enemigo público del Estado", de manera tal que a su regreso es apresado y fusilado en el pueblo de Padilla Tamaulipas, en julio de 1824, inmediatamente después se establece la República Federal, Representativa y Popular, con la Constitución Federal de 1824, publicada el 4 de octubre de ese año, siendo electo Guadalupe Victoria como primer presidente de México. Esta Constitución se inspira en las de Francia, Apatzingán y de los Estados Unidos de Norteamérica.

Las características que en materia democrática presentó la Constitución de 1824 fueron: reconocer como parte de la Federación a 19 estados y 4 territorios, otorgó derechos ciudadanos a más de 3 millones de indígenas que en su mayoría no hablaban el idioma español, se estableció la división de 3 poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, lo cual se replica en cada uno de los Estados de la naciente República Federal, Representativa y Popular. El Poder Legislativo quedó integrado por dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores, ciudadanos electos para un periodo de 2 años; el Ejecutivo quedó representado por un Presidente y un Vicepresidente, electos por 4 años. La elección de diputados era indirecta de 3er grado, con elecciones primarias, secundarias y de provincia. Los Senadores, el Presidente y el Vicepresidente de la República eran elegidos por las Legislaturas de los Estados.

Durante los primeros años del México independiente destacaron las figuras de Guerrero, Santa Anna, Bustamante y Bravo, entre otros militares, ocupando posiciones importantes. La figura de Antonio López de Santa Anna es ejemplo particular: otorgó apoyos constantes a la causa de Vicente Guerrero y cuando este es electo Presidente en 1829, aquel es designado jefe del ejército nacional. 3 años después, en 1832, Santa Anna es electo Presidente (elecciones basadas aún en la Constitución de 1824) y Valentín Gómez Farías ocupa la vicepresidencia; ambos comparten el poder durante poco más de dos años, sin embargo, por disputas personales, Gómez Farías depone a la vicepresidencia en 1834 y Santa Anna, pese a la inestabilidad política que vivía el país, logra mantenerse en el poder.

En 1836 Antonio López de Santa Anna promulga "Las Siete Leyes Constitucionales" como carta Magna en el país, producto de un régimen centralista antidemocrático. Su contenido se divide en 7 capítulos, de los cuales en 5 se describen contenidos o artículos relativos a la materia electoral como sigue: Primera ley: Compuesta por 15 artículos, restringe el derecho ciudadano para participar en la política solo a quienes alcanzan un determinado ingreso económico o que cuenten con propiedades o posesiones, dejando fuera de ese derecho a millones de indígenas o analfabetas desposeídos, quedando excluidos del rango de ciudadanos. Segunda ley: Con 23 artículos estableció un Supremo Poder Conservador, que estaba por encima de los poderes ejecutivo,

legislativo y judicial, integrado por 5 miembros con facultad para poner presidente, suspender congresos, anular leyes y destruir sentencias. Ese poder era encabezado por el presidente y otras figuras destacadas como ex presidentes, militares, etc. Tercera ley: Integrada por 58 artículos, el Congreso estaba compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, electos por el Órgano del Supremo Gobierno para desempeñarse como tales durante 2 años. Cuarta ley: con 34 artículos establecía el mecanismo para elegir al Presidente y Vicepresidente, para lo cual, el Senado, La Suprema Corte y la Junta de Ministros del Supremo Poder, proponían cada cual a 3 precandidatos, de los cuales la Cámara de Diputados elegiría finalmente al Presidente y al Vicepresidente. Quinta ley, con 51 artículos especifica el procedimiento de elección de los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Sexta ley: Crea Departamentos como unidades geopolíticas del país encabezados por Gobernadores, los gobernantes y Legisladores locales eran electos por el Presidente de la República y la Séptima ley con 6 artículos prohibía volver al Sistema Legal Federal anterior. A las "7 Leyes Constitucionales de 1836" se les otorgó continuidad mediante las "Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843" ratificando un régimen centralista aderezado con cambios mínimos que detuvieron el desarrollo democrático del país; las características que en materia electoral presentaron esos lineamientos son: a) Un complicado sistema de elección indirecta mediante juntas primarias y secundarias cuya función era nombrar un Consejo Electoral, quien, a su vez, elegía a los diputados al Congreso y a los vocales de las Asambleas de cada departamento, quienes elegían al Presidente; b) El Artículo 150 de esas bases orgánicas ratificó el criterio feudal del sufragio restringido a una renta anual de \$ 500 por lo menos; c) La Cámara de Diputados se renovaría por mitad de cada 2 años y la de Senadores por tercios cada 2 años. Entre 1840 y 1855 se promulgaron leyes electorales relacionadas entre sí, por ejemplo, Antonio López de Santa Anna expide el 3 de junio de 1847 una Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, José Joaquín Herrera expidió el 15 de mayo de 1849 una disposición acerca de las Elecciones de los Supremos Poderes que deberían verificarse con apego a la Ley de 3 de junio de 1847. En el mismo mes de mayo expide otro decreto para las Elecciones de Ayuntamientos que deberían

realizarse con apego a la ley de 12 de junio de 1830, así como las Bases para las Elecciones de Presidente de la Republica y Senadores, el 13 de abril de 1850 y según las cuales las elecciones se arreglarían conforme a la ley de 3 de junio de 1847. Finalmente, el 19 de enero de 1853, Juan B. Ceballos como Presidente Constitucional Interino expidió una Convocatoria a un Congreso Extraordinario para Reformar la Constitución. Estas elecciones se deberían realizar conforme a las reglas del decreto de 10 de diciembre de 1841, estableciendo que el Congreso no podía durar más de un año y sus funciones serían las de reformar la Constitución, conservando la forma de gobierno republicano representativo y popular.(\*). El 20 de agosto de 1855 se Convoca a la Nación para la elección de un Congreso Constituyente, fundamentado en el art. 5o. del Plan de Ayala, estableciendo que la elección del Congreso Constituyente se debería ajustar a la Convocatoria de 10 de diciembre de 1841.

El estatuto orgánico provisional de la República Mexicana expedido el 15 de mayo de 1856 por el Presidente Comonfort restablece el Sufragio Universal desde los 18 años, (Arts. 22 y 23), señala (Art. 28) la necesidad de inscribirse en el padrón de la municipalidad, votar en las elecciones populares y desempeñar los cargos de elección popular y excluye a los eclesiásticos seculares del sistema electoral (Art. 29).

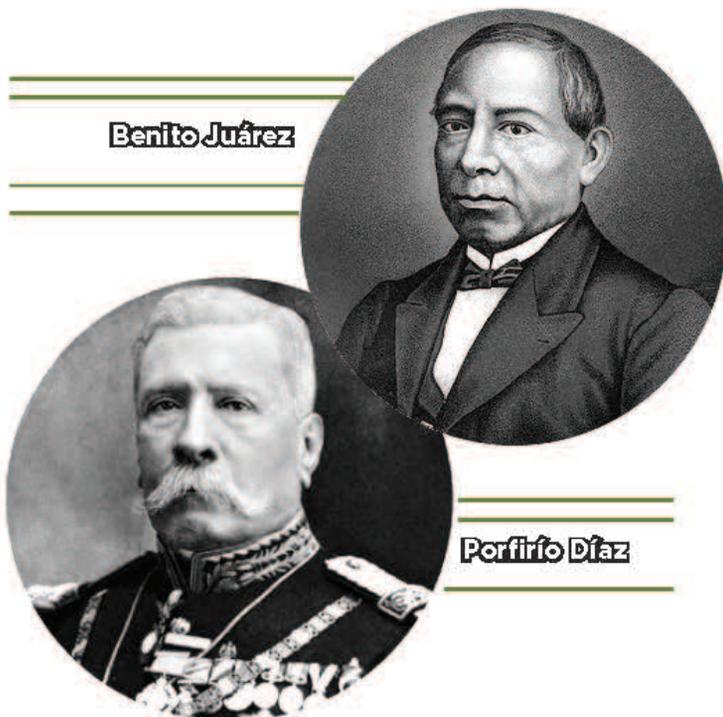
La Revolución de Ayutla triunfa en 1857, Antonio López de Santa Anna se va del país. El nuevo constituyente retoma el sufragio universal, con un sistema de elección indirecta en primer grado, donde el escrutinio secreto se constituye como elemento fundamental, propicia el advenimiento de las futuras instituciones electorales del país, contempla al Ayuntamiento como elemento básico en la administración de la autoridad política, la elección de Ayuntamientos era por poblaciones de 500 habitantes, los cuales correspondían a una sección electoral y se elegía a un elector por sección y éstos electores seccionales, reunidos en la cabecera de Distrito eran los que elegían a los Diputados. La definición del Padrón Electoral era una tarea asignada a los Presidentes Municipales, quienes nombraban a un Comisionado por Sección Electoral para que levantara el Padrón de Electores, quien a su vez era quien entregaba una boleta electoral al ciudadano para que acudiera a emitir su voto el día de las elecciones. Otro elemento importante

es que la Mesa Directiva de Casilla se integraba por 1 Presidente, 2 Secretarios y 2 escrutadores. La estructura geopolítica se organizaba en Distritos electorales numerados compuestos por cada 40 mil habitantes o fracción que excediera de 20 mil habitantes. Esta Constitución retoma la división de poderes reestableciendo al Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. El Legislativo se depositó en una asamblea denominada Congreso de la Unión, integrado por Diputados que duraban en su encargo 2 años y el propio Congreso era el que calificaba la elección. El Ejecutivo era definido por elección indirecta en primer grado y su encargo era por cuatro años. El Judicial estaba formado por la Suprema Corte de Justicia, tribunales de Circuito y de Distrito.

Don Benito Juárez, quien se había amparado en el artículo 128 de la Constitución de 1857 para permanecer indefinidamente en el poder, convocó en 1867 a elecciones presidenciales. El General Porfirio Díaz, quien destacaba como estratega de milicia y como jefe político, fue Gobernador de Oaxaca, Diputado Federal y después Ministro de Guerra, se registra como candidato opositor a Juárez, las elecciones se realizan el domingo 25 de agosto de 1867, los resultados determinaron a Don Benito Juárez con 2 mil 344 votos y a Don Porfirio Díaz con 785 votos, se declara a Juárez como mandatario constitucional para el período del 1 de diciembre de 1867 al 30 de noviembre de 1871. El bando oficial fue publicado el 23 de septiembre. Porfirio Díaz decide retirarse a su hacienda "La Noria" en Oaxaca, Juárez le ofrece encabezar la Embajada mexicana en Washington

D.C., Díaz rechaza la propuesta y decide postularse para las elecciones presidenciales de 1871. Juárez fue postulado por tercera ocasión, además un nuevo candidato, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Sebastián Lerdo de Tejada; las elecciones se llevaron a cabo el 27 de agosto de ese año. Los resultados finales fueron Benito Juárez: 5 mil 837 votos, Porfirio Díaz: 3 mil 555 votos, Sebastián Lerdo de Tejada: 2 mil 874 votos. Díaz y Lerdo se inconformaron con el resultado e impugnaron. Lerdo decidió retirarse de los juicios electorales y volvió a su puesto de presidente en la Suprema Corte de Justicia. Díaz ganó adeptos entre los hacendados y los militares de Oaxaca, donde Felipe Díaz era gobernador. El 8 de noviembre Don Porfirio lanzó el Plan de la Noria llamando a todos los militares del país a luchar contra Juárez, iniciando la Revolución de La Noria a fines de 1875.

El 10 de enero de 1876 Porfirio Díaz lanzó su candidatura presidencial con apoyo de militares y el respaldo de la iglesia católica, lanzó el Plan de Tuxtepec, comenzando la última guerra del siglo XIX en México. Una vez terminada la guerra civil, Díaz llegó a la Ciudad de México el 21 de noviembre como presidente provisional de la República Mexicana. Sin embargo, José María Iglesias, presidente de la Suprema Corte de Justicia, alegaba que al ser él sustituto constitucional de Lerdo y haber huido éste del país, debería convertirse en presidente desde el 1 de diciembre. Porfirio Díaz se convirtió en presidente la mañana del 5 de mayo de 1877, día en que protestó su cargo ante el Congreso de la Unión, después de haberse celebrado las elecciones extraordinarias de 1877. Un año más tarde, el 5 de mayo de 1878, se aplica la primera reforma a la Constitución de 1857 durante el Gobierno de Díaz, dando lugar a la reelección del Presidente dejando un periodo intermedio, caso que se aplicó constitucionalmente también para los gobernadores de los estados. En 1890 se establece una segunda reforma constitucional permitiendo la reelección indefinida del Presidente de la República, hecho que provoca manifestaciones de inconformidad que sumadas constituyen lo que conocimos como la Revolución Mexicana.





## INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia

El Instituto

Proceso Electoral  
2012-2013

Transparencia

Prensa y  
Difusión

Geografía  
Electoral

Partidos  
Políticos

Estadísticas



Partidos Políticos

Legislación Vigente

Sitios de Interés

Intranet / SIET

### Documentos

Actas

Acuerdos

Resoluciones

### Redes Sociales

twitter

facebook

Google™ Búsqueda personalizada



**Listado de Candidatos Electos**

PROCESO ELECTORAL  
**Tamaulipas**  
2012-2013

Ayuntamientos

Diputados por el principio de "Representación Proporcional"

Diputados por el principio de "Mayoría Relativa"

### Noticias

Electoral del Poder Judicial del Estado.



**Boletín de Prensa: 15/08/2013**

#### Premia IETAM a los ganadores del concurso "Fotografiando la democracia en Tamaulipas"

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) llevó a cabo la premiación del Segundo concurso de fotografía "Fotografiando la Democracia en Tamaulipas", en reconocimiento al arte que plasma los valores de la democracia y deja constancia del desarrollo del proceso electoral 2012 -2013 que vivieron los tamaulipecos este año.



**Boletín de Prensa: 09/08/2013**

#### Asignan 14 diputaciones de representación proporcional

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó por unanimidad la designación de 14 Diputados por el Principio de Representación Proporcional y en la misma sesión extraordinaria celebrada este viernes, entregó las constancias a los representantes de los partidos políticos y candidatos electos.

### Enlaces



Instituto Electoral de Tamaulipas

Responsable del portal: Lic. José de los Santos González Picazo, Titular de la Unidad Técnica de Sistemas

Calle 13 Morelos Esquina No. 501 Oriente, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas

Teléfonos: 01 (834) 315.1200 y 01(800) 849.4358

Fecha de última actualización: miércoles, 13 noviembre de 2013

Derechos Reservados Instituto Electoral de Tamaulipas 2013

Consulta la colección de

# Gaceta Electoral

en Prensa y Difusión



## APRUEBA IETAM PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015

**E**n sesión extraordinaria celebrada el pasado viernes 28 de noviembre por el Consejo General del IETAM se presentó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2015 cuyo monto asciende a 160 millones, 271 mil 650 pesos, con 89 centavos.

El Secretario Ejecutivo, Juan Esparza Ortiz, al dar lectura al proyecto de acuerdo ante los integrantes señaló: "estos montos serán distribuidos por capítulo de gasto, de los cuáles, 110 millones, 826 mil 605 pesos con 7 centavos, corresponde a las prerrogativas que en su modalidad de financiamiento público para el ejercicio del año 2015, recibirán los diez partidos políticos acreditados".

Es importante señalar que este proyecto será remitido al Ejecutivo Estatal para su

valoración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2015, estableciéndose que el importe presupuestado podrá ser modificado conforme a los cambios que se realicen por parte del Congreso del Estado.

El consejero presidente, Jorge Luis Navarro Cantú, al ser entrevistado al término de la sesión extraordinaria, mencionó que como primera actividad que se tendrá iniciando el año, será el determinar cuánto le va a tocar a cada uno de los partidos políticos acreditados. Navarro Cantú, refirió que en esta sesión extraordinaria, solo se aprobó la cantidad de recursos que habrá de ejercer el Instituto Electoral y en enero, se tendrá que hacer la designación.



Sesión del Consejo General del IETAM

# FIRMAN CONVENIO CON EL PROPÓSITO DE AGILIZARÁN NOTIFICACIONES VIA ELECTRÓNICA

Con el objetivo de contribuir con mecanismos a un mejor desempeño jurisdiccional y administrativo de las funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), llevaron a cabo la firma del convenio con organismos públicos electorales del país con el propósito de ser más eficientes para las notificaciones sobre las diversas resoluciones que emitan en su momento las autoridades electorales federales. Jorge Luis Navarro Cantú, consejero presidente del IETAM, mencionó que este convenio que se llevó a cabo el pasado lunes en la ciudad de México, mismo que fuera organizado por el TEPJF, el Instituto Nacional Electoral (INE) así como los Institutos Electorales del país.

Mencionó Navarro Cantú, que en la firma de este convenio, se dio en el marco del Seminario internacional Elecciones, Reformas y Justicia, análisis 2013-2015.

Explicó que estos convenios permitirán establecer

las bases para instrumentar que las notificaciones electrónicas tengan validez legal durante el desahogo de los procesos administrativos y especiales sancionadores que se tramiten con motivo de las elecciones federales.

Enfatizó que con estos trabajos, se logrará mayor rapidez en la sustanciación de las quejas que se presente en cada proceso electoral, ya sea federal o local.

Dijo que en la firma de este convenio, asistió Hertino Avilés Albavera, presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana; José Alejandro Luna Ramos, magistrado presidente de la Sala Superior del TEPJF, y Lorenzo Córdova Vianello, consejero presidente del INE.

Refirió que a estos trabajos, asistieron además, los Magistrados Presidentes de los Tribunales Electorales tanto federales como locales, además de los consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE) y Consejeros de los Organismos públicos locales electorales, así como los magistrados electorales de Guatemala, el Salvador y Honduras.



C.P.C. Jorge Luis Navarro Cantú

# APRUEBA CONSEJO GENERAL DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN SOBRE GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**E**l Consejo General del IETAM aprobó por unanimidad el acuerdo relativo al dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización respecto a los informes anuales de actividades ordinarias del ejercicio 2013 presentados por los partidos políticos acreditados ante esa autoridad electoral, como son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Al dar lectura a los resolutivos el Secretario Ejecutivo del Instituto, Juan Esparza Ortiz, refirió que se tuvo por acreditada plenamente la irregularidad imputada

por la Unidad de Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, ya que incumplió con el término para rendir el informe ordinario anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2013, señaló que resulta proporcional y equitativo imponer a dicho instituto político una multa por el importe de doscientos días de salario mínimo general vigente en la capital del estado a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N), por tanto dicho partido político deberá pagar la cantidad de \$12,276.00 (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Otro de los resolutivos estableció que la multa determinada será deducida

de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde al citado partido político por concepto de gastos ordinarios permanentes una vez que este acuerdo, les sea notificado legalmente y cause firmeza.

Raúl Robles Caballero, Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IETAM, reconoció el esfuerzo que realizaron los partidos políticos, al responder a las 204 observaciones que la Unidad de Fiscalización llevó a cabo, mismas que fueron subsanadas en el plazo legal que establece la ley electoral en nuestra entidad.



Aspecto de Sesión del Consejo General del IETAM

# INVITA EL IETAM A PARTICIPAR EN EL TERCER CONCURSO DE FOTOGRAFÍA “IMÁGENES CIUDADANAS”



Con el propósito de atender el fortalecimiento de la Cultura Democrática en Tamaulipas, el IETAM organiza el 3er. Concurso de fotografía “Imágenes Ciudadanas”, cuya convocatoria para el periodo 2014-2015 ha sido abierta.

La consejera presidenta de la Comisión para el Fortalecimiento de la Cultura Democrática, Juana de Jesús Álvarez Moncada, refirió que “de acuerdo a las bases los participantes deberán mostrar en sus fotografías lo que para ellos representa la convivencia ciudadana, como base de la democracia o reflejar alguno de los valores de la democracia, como son: Confianza, Libertad, Tolerancia, Diálogo, Legalidad, Justicia, Igualdad, Solidaridad, Equidad, Respeto y Pluralidad, entre otros”. Álvarez Moncada señaló que “los participantes deberán adjuntar una descripción o narración de cómo consideran que se representa, en las imágenes captadas, la convivencia ciudadana o, en su caso, los valores de la democracia...” podrán participar solamente obras inéditas propiedad de los participantes y que no hayan sido publicadas o participado en otro concurso y/o exposición de cualquier índole, además, cada participante podrá presentar hasta tres fotografías o una serie de tres fotografías, serie que participará como una unidad. Preciso la Consejera Electoral que no podrán participar los integrantes del IETAM ni sus familiares directos.

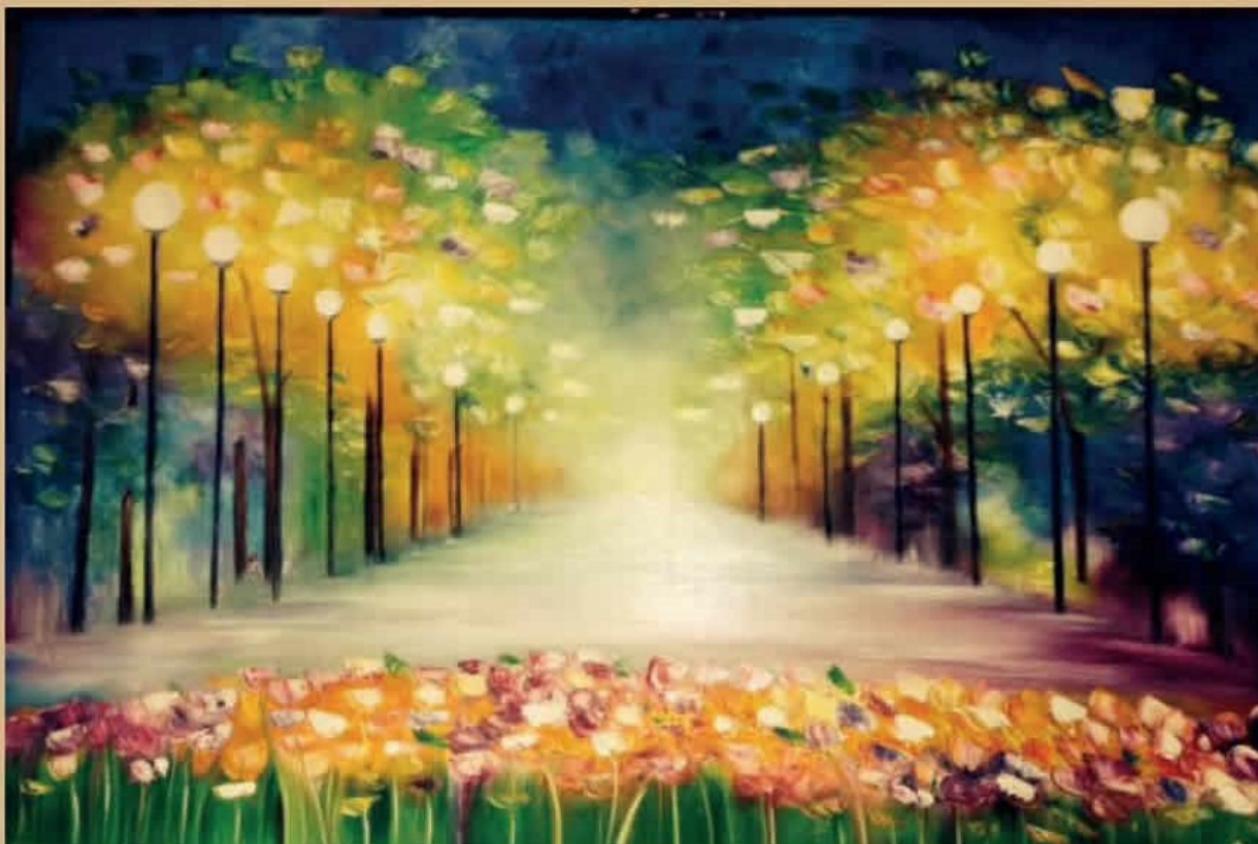
La Consejera mencionó que “las fotografías podrán entregarse impresas a color o en blanco y negro, en papel fotográfico mate o brillante de 8 x 10 pulgadas, entre otras características técnicas; apuntó también que en cada entrega se deberá apuntar el título de la fotografía o la serie de fotografías y el nombre, seudónimo y dirección del participante”. Datos que se requieren en el formato establecido en el portal del IETAM. El periodo de recepción de las fotografías está abierto y se cerrará el 16 de marzo de 2015.

Hizo hincapié en que el Jurado Calificador estará integrado por tres profesionales de la fotografía, con reconocimiento en el medio, calificando las fotografías por su calidad y originalidad, recayendo en ellos la calificación, misma que será inapelable, y se dará a conocer a través de la página de internet del Instituto, a más tardar el 31 de marzo de 2015.

Refirió que el Jurado Calificador se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si, a su juicio, las fotografías recibidas no cumplen con los requisitos mínimos señalados en esta convocatoria para obtener el premio, por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas no tendrá responsabilidad alguna con dicho supuesto.

Para finalizar, la consejera Álvarez Moncada al hacer referencia a los premios, estos se señalan que, para el primer lugar, obtendrá la cantidad de diez mil pesos; al segundo lugar, la cantidad de cinco mil y al tercer lugar, recibirá la cantidad de tres mil pesos.

Para mayores informes, dijo, se puede consultar en la página del Instituto, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) o acudir, a la calle Morelos N° 501, Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.



"Paisaje de luz" Óleo sobre tela  
60 x 90 cm. Amira Chapa



"Horizonte de Colores" Óleo sobre tela 60m x 80 cm. Amira Chapa



Flor en Rojo  
Óleo sobre tela 60x1 m  
Amira Chapa



Rosas Rojas  
Óleo sobre tela 1.20x90cm  
Amira Chapa

## Amira Chapa



He dedicado parte de mi vida al aprendizaje y la difusión de la pintura logrando dominar el color, la luz y la sombra, plasmando una fuerte sensibilidad en la presentación de mis cuadros.

Disfruto pintar, es mi forma de compartir con los demás mis sensaciones y mi pasión por la vida.

Creo que la emoción sale del artista no del pincel. Pintar una obra es un gran honor porque en ella puedo plasmar el amor y la necesidad del arte.

He participado en exposiciones colectivas en varios espacios públicos tamaulipecos, como son: el Atrio del Centro Cultural Tamaulipas, en el espacio Cultural Vicentino, Hospital General, Palacio de Gobierno y en la Galería de arte del Centro Cultural Tamaulipas y en el Museo Tamux, entre otros.



Manzana  
Óleo sobre tela 1 x 1m  
Amira Chapa